

89



*Superintendencia de Competencia*  
República de El Salvador

**Ref. SC/DSC/275/2007/rt**  
**Antiguo Cuscatlán, 23 de mayo de 2007**

**Licenciado**  
**Félix Garrid Safie Parada**  
**Fiscal General de la República**  
**Presente**

**Estimado Lic. Safie:**

Me permito hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo de esta Superintendencia, por medio de resoluciones de fecha trece de febrero de 2007 impuso una serie de multas a ciertos agentes económicos por la comisión de una infracción al artículo 38 inciso 2° de la Ley de Competencia. Para la imposición de dichas sanciones se aplicó de forma supletoria el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos.

Sobre el pago de las multas impuestas por esta Institución, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Competencia dispone que la multa impuesta debe cancelarse en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

El artículo 74 del mismo reglamento establece que una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se compruebe el pago de las multas, el Superintendente solicitará al Fiscal General de la República que los adeudos respectivos se hagan por la vía de ejecución. Para tal fin, la certificación de la resolución final tendrá fuerza ejecutiva a la cual se le adjuntará constancia de que a la fecha no se ha realizado el pago.

El artículo 15 inciso último de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos dispone que la certificación de la resolución que impone la multa y que cause ejecutoria, tendrá fuerza ejecutiva y deberá contener el texto íntegro de la resolución del acta de notificación al infractor y del proveído que la haya declarado ejecutoriada.

El artículo 13 letra o) de la Ley de Competencia establece que es facultad del Superintendente solicitar la intervención del Fiscal General de la República, cuando la situación lo amerite.



Tomando en consideración que el plazo concedido a los agentes económicos para el pago de la multa se encuentra vencido y en virtud que no se ha efectuado el pago correspondiente, es que le solicito, de la manera más atenta, proceda a reclamar el adeudo respectivo por la **vía de ejecución** ante los tribunales competentes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales citadas; para lo cual adjunto las certificaciones de cada uno de las resoluciones que imponen la multa y de los demás proveídos y actas de notificación que menciona el artículo 15 inciso último de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos.

Asimismo, adjunto a la presente nota, copia de la correspondencia remitida por el Intendente Legal de esta Superintendencia, licenciado Ricardo Ernesto Tablas Olivares al Director General de Tesorería, en la cual se le solicita informe si los agentes económicos nominados en dicha nota han cancelado la multa respectiva y certificación de la respuesta emitida por el licenciado Mariano Bonilla, en su carácter de Director General de Tesorería, en la cual informa que salvo LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. de C.V., el resto de agentes económicos no han realizado el pago respectivo.

Los agentes económicos sancionados y los montos a los que asciende la sanción son los siguientes:

- LABORATORIOS PHARMASIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS PHARMASIL, S.A. DE C.V., la cantidad de: \$4,955.15.
- QUIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMEX, S.A. DE C.V., la cantidad de: \$14,133.24.
- FARMACEÚTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON, S.A. DE C.V., la cantidad de: \$14,984.64.

Agradeciendo de antemano su gentil colaboración y pronta respuesta, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**Celina Escolán Suay**  
**Superintendente de Competencia**



